



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022-2024.

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el Título Segundo, Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, Capítulo II, de los Comités de Transparencia, artículos 43, 45, 47, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las diecisiete horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, nos encontramos reunidos en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Morelos S/N, Col. Centro, C.P. 50900, Villa de Almoloya de Juárez; los siguientes servidores públicos: C. Ana Karen Rodríguez Quijada, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; C. José Vicente Estrada Bernal, Secretario del Ayuntamiento y Encargado del Área Coordinadora de Archivos, C. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal, C. Tania Patricia Figueroa Vilchis, Director Jurídico y Consultivo y Encargado de Protección de Datos Personales y el C. Albino Caballero Romero, Titular del Área Coordinadora de Archivo como Invitado Permanente del Comité, todos con derecho de voz y voto, y el invitado Permanente con derecho a voz, bajo el siguiente tenor:

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a tomar asistencia y a realizar el pase de lista y una vez desahogado se determinó que existe el quórum legal, para llevar a cabo la presente sesión, por lo que se procede a realizar el pase de lista a los integrantes que forman parte de este Comité:

LISTA DE ASISTENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONTRALORA MUNICIPAL
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA	C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL	C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS
INVITADO PERMANENTE	
C. ALBINO CABALLERO ROMERO	

2.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a realizar la lectura del Orden del Día para su discusión y en su caso aprobación bajo la siguiente propuesta:



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.
- 2.-Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación y en su caso, aprobación para la propuesta del Secretario Particular del C. Presidente Municipal de Almoloya de Juárez para la clasificación total de la información considerada como confidencial que obra en el "certificado de no deudor alimenticio de Óscar Sánchez", lo anterior con el propósito de dar atención a la solicitud de información con folio 00098/ALMOJU/IP/2024.
- 4.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Por lo que, una vez leída el Orden del Día, se sometió a consideración de los integrantes, la aprobación de este, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

----- ACUERDO 01/AE/10/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día

3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Con relación a este punto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia que se recibió a través del Sistema SAIMEX, la siguiente solicitud de información:

Solicitud 00098/ALMOJU/IP/2024

"quiero saber los motivos por el cual el presidente Óscar Sánchez no paga pensión alimenticia y exhiba su certificado de no deudor alimenticio" (sic)

Por lo anterior, dicha solicitud se turnó al Secretario Particular del C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, mediante Oficio No. PMAJ/UT/0231/2024, posteriormente mediante oficios PMAJ/SP/013/2024, el servidor público antes descrito, rinde respuesta y solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación total de la información considerada como confidencial por contener datos personales que hacen identificables al particular.

Bajo este tenor, se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico de los datos que actualizan las causales de confidencialidad a efecto de que este Comité de Transparencia tenga a bien confirmar su clasificación para estar en aptitud de admitir la respuesta conforme a lo siguiente:

Primeramente es necesario mencionar que de conformidad a lo que establece el artículo 47 fracción XI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para ingresar al servicio público es necesario presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si el servidor público se encuentra inscrito o no en el mismo; no obstante a ello, dicho el documento debe ser protegido mediante su clasificación como confidencial en su totalidad, derivado a que el estar inscrito o no en dicho registro se trata de un tema estrictamente de carácter personal e incluso de tipo familiar.

Se considera que la información de referencia, en efecto, da certeza que determinado servidor público cumplió con los requisitos señalados en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pero también lo es que dar a conocer esta información podría vulnerar la vida privada de los servidores públicos.

Más aún cuando en el Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones para crear el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México, disponible en la dirección electrónica <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/nov144.PDF>, pueden advertirse los objetivos de crear dicho registro:



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

"El interés superior del menor debe prevalecer en cualquier controversia de derecho familiar, situación que obliga a las autoridades a establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia decretada a su favor.

De acuerdo a nuestra legislación, el derecho a los alimentos no sólo se comprende el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también lo relativo a la educación, vivienda, vestido, asistencia médica, recreación, entre otros; aspectos todos que permiten o posibilitan el desarrollo integral de las personas.

En nuestra Entidad, las demandas de alimentos son presentadas en su gran mayoría por mujeres madres de familia que demandan, por su propio derecho y/o en representación de sus menores hijos, de su cónyuge, concubino o ex pareja el cumplimiento de esta obligación. Esto debido a que en ocasiones los obligados a proporcionar alimentos eluden su responsabilidad, con la errónea idea de que será en perjuicio de su pareja o ex pareja, sin entender que son los menores hijos los que resultan más afectados. Así que, al acudir al sistema de justicia se pretende que la pensión alimenticia correspondiente quede fijada definitivamente y se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Los alimentos tienen carácter preferente a favor de los hijos, sin que pueda eximirse el deudor alimentario de su cumplimiento cuando esté en posibilidades de hacerlo. En el Estado de México, diversos son los instrumentos legales que se tienen para obligar al deudor al pago de alimentos, cuando éstos no se enteran de manera voluntaria, como debe ser el ideal, entre los que destacan: el embargo de bienes, incluyendo, la del salario, así como la pérdida de la patria potestad, contempladas en la legislación civil, sustantiva y adjetiva. También podemos citar, la imposición de la pena de prisión hasta por siete años, por el delito de incumplimiento de obligaciones, previsto en las fracciones II y III, del artículo 217, del Código Penal del Estado de México. Pese a los alcances de estas medidas legales, éstas no han sido suficientes para hacer cumplir a los deudores con sus obligaciones alimentarias.

Por ello, creemos necesario establecer nuevos y diferentes mecanismos que aseguren el pago de los alimentos, para que sean satisfechas las necesidades más básicas, principalmente de los menores, que no pueden allegarse por sí mismos los recursos económicos para la subsistencia. Lo anterior, porque cuando una persona ha logrado satisfacer sus necesidades básicas, entonces está en mejores condiciones para crecer y superarse. En ese sentido, el presente Proyecto de Decreto propone la creación del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM), con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que tienen los padres para con sus menores hijos." (Sic)

De lo anterior se desprende que el registro de deudores alimentarios morosos no tiene por objeto su publicidad, sino por el contrario que sea un mecanismo para garantizar que los padres cumplan con su obligación de dar alimentos a los hijos en razón de su protección (interés superior del menor).

En este sentido, a consideración de este Servidor Público Habilitado, lo procedente es clasificar el Certificado de no deudor alimentario moroso como información confidencial en su totalidad en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este tenor los datos personales referidos, son considerados información confidencial, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los hacen identificables en términos del artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II; el artículo 5º, párrafos vigésimo y subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; así como los numerales Segundo, fracción XVIII, noveno, Trigésimo octavo, Fracción I, sexagésimo segundo, apartado a de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el artículos 3, fracciones IX, XXIII y XLV, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios. En este sentido los datos personales enunciados con antelación están definidos como: "datos de identificación" tomando como referencia de manera analógica, el artículo I, fracción I, de los Lineamientos sobre medidas de seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México; preceptos legales que se reproducen a continuación:



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Fracción II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

LEY DE GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Artículo 18. El tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados contará con el consentimiento de su titular previo al tratamiento, salvo los supuestos de excepción previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El responsable demostrará que la o el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 35. Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Bajo las siguientes consideraciones de Derecho: Que los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, artículo 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
- ...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Sobre el particular, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas establece lo siguiente:

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

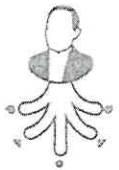
En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Con respecto a las versiones públicas los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Fundamento legal para clasificar los datos propuestos como información confidencial:

Artículo 6 apartado A, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI, artículo 18,35,38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el capítulo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Al respecto, se refiere a que la publicidad de la información sujeta a la clasificación, generaría un serio perjuicio a la privacidad de los titulares de los datos y al derecho humano de protección de datos personales, consagrado en el artículo 16 de la Constitución General, pues este rebasa el interés público de conocer los documentos solicitados en una versión íntegra, ya que confiere información privada en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios los cuales deben de ser protegidos por quienes llevan a cabo el tratamiento de los mismos.

La divulgación de los datos propuestos, genera una afectación directa al interés jurídico de los titulares de los datos personales, puesto que los datos de identificación directos e indirectos propuestos para su confidencialidad no solo se relacionan con el ejercicio de la función pública, ni con la administración o erogación de recursos públicos, sino que influyen directamente en la esfera personal de los servidores públicos y particulares, los cuales escapan del escrutinio público, en consecuencia legalmente se encuentran protegidos en virtud de no existir causal por la cual deba considerarse de naturaleza pública.

El daño que se generaría con la publicidad de los datos propuestos tendría efectos continuos o permanentes, es decir los efectos de violación de los datos personales que contiene se prolongarían sin interrupción en el tiempo, pues los mismos podrían ser utilizados en repetidas ocasiones por personas no autorizadas y con fines contrarios a los intereses del titular, siendo estos facilitados para la ejecución de conductas delictivas presentados actualmente con mayor frecuencia al obtener datos personales.

Una vez analizada la información con la cual se dará respuesta a la Solicitud de Información, este Comité de Transparencia advierte que el Servidor Público habilitado, está en posibilidad legal de dar acceso a los documentos referidos. No obstante, los mismos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial en su totalidad, por actualizarse las causales de confidencialidad previstas en el artículo 143 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, este Comité considera que la información citada encuadra en los supuestos señalados en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Ahora bien, una vez hecha las manifestaciones, se sometió a consideración de los integrantes del comité de transparencia, la aprobación para la clasificación total de la información considerada como confidencial, por contener diversos datos personales que obran en el certificado de no deudor alimentario del presidente municipal, correspondiente a la solicitud de información 00098/ALMOJU/IP/2024, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó el siguiente:

----- ACUERDO 02/AE/10/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del Secretario Particular del C. Presidente Municipal de Almoloya de Juárez para la clasificación total de la información como confidencial que obra en "certificado de no deudor alimentario del presidente municipal Óscar Sánchez García", correspondiente a la solicitud de información 00098/ALMOJU/IP/2024, lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II; el artículo 5º, párrafos vigésimo y subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Segundo, fracción XVIII, noveno, Trigésimo octavo, Fracción I, sexagésimo segundo, apartado a de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el artículos 3, fracciones IX, XXIII y XLV, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios. En este sentido los datos personales enunciados con antelación están definidos como: "datos de identificación" tomando como referencia de manera analógica, el artículo I, fracción I, de los Lineamientos sobre medidas de seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

4.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto continuo y una vez leída la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, enterados sus integrantes de su contenido y aprobados todos los puntos del orden del día, de acuerdo con lo asentado en este documento y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión y se agradece a los asistentes por su participación.

En virtud de lo anterior y siendo las dieciocho horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se da por concluida la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, firmando al calce y en su nombre la presente acta en los que formalmente en ella intervinieron para su debida constancia y efectos legales.-----



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

CONCEPTO	DONDE
FECHA DE CLASIFICACIÓN	19 de marzo del 2024
ÁREA	Comité de Transparencia Secretario Particular del C. Presidente Municipal de Almoloya de Juárez
INFORMACIÓN RESERVADA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PERIODO DE RESERVA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
FUNDAMENTO LEGAL	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CONFIDENCIAL	Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del Secretario Particular del C. Presidente Municipal de Almoloya de Juárez para la clasificación total de la información como confidencial que obra en "certificado de no deudor alimentario del presidente municipal Óscar Sánchez García", correspondiente a la solicitud de información 00098/ALMOJU/IP/2024.
FUNDAMENTO LEGAL	Con fundamento en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II; el artículo 5º, párrafos vigésimo y subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Segundo, fracción XVIII, noveno, Trigésimo octavo, Fracción I, sexagésimo segundo, apartado a de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el artículo 3, fracciones IX, XXIII y XLV, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En este sentido los datos personales enunciados con antelación están definidos como: "datos de identificación" tomando como referencia de manera analógica, el artículo I, fracción I, de los Lineamientos sobre medidas de seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México.
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	Mtro. Felipe Aguilar Hernández Secretario Particular del C. Presidente Municipal de Almoloya de Juárez



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



**Almoloya
de Juárez**
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ASISTENTES

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA

CONTRALORA MUNICIPAL

C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL

DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO
C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS

INVITADO PERMANENTE
C. ALBINO CABALLERO ROMERO



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



**Almoloya
de Juárez**
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL
C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ**

**SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
C. ROSALIO ESTRADA RAMOS**

**SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y
ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO**



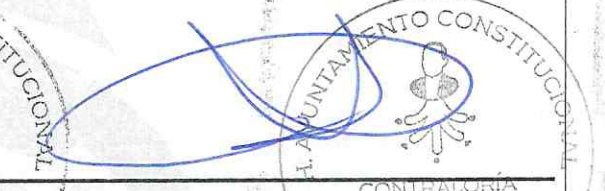
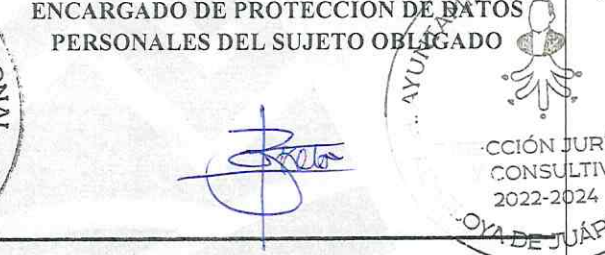
H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



**Almoloya
de Juárez**
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

LISTA DE ASISTENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA	CONTRALORA MUNICIPAL  C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA ARCHIVOS  C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BELTRÁN	DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO  C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS
INVITADO PERMANENTE C. ALBINO CABALLERO ROMERO	SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO
SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS C. ROSALIO ESTRADA RAMOS	SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ